



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 660 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 14 JUN 2023

**VISTO:** La Solicitud de fecha 19 de diciembre del 2022, con Registro Sisgado N° 4030370/3248760, promovida por la administrada Jhosely Morelia Zea Limaco, Informe N°001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-SLA de fecha 09 de enero del 2023, con Registro Sisgado N° 04083364/03291581, Informe N° 005-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R de fecha 27 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 04341233/03494198, Oficio N° 173-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OADM de fecha 11 de mayo del 2023, con Registro Sisgado N° 4377403/3494198, Opinión Legal N° 47-2023-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OAJ/D de fecha 19 de mayo del 2023, con Registro Sisgado N° 4391166/3532078, sobre pago de compensación de vacaciones truncas,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud de fecha 19 de diciembre del 2022, con Registro Sisgado N° 4030370/3248760, la administrada **JHOSELY MORELIA ZEA LIMACO** peticona el pago de vacaciones truncas al haber realizado sus labores bajo el cargo de Asistente Administrativo del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL RECURSO DE AGUA, SUELOS DEGRADADOS Y EL USO RACIONAL DE PRADERAS NATURALES ALTOANDINAS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, PROVINCIA VICTOR FAJARDO, AYACUCHO”;

Que, con Informe N° 001-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-SLA, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, señala que lo solicitado por la ex servidora **JHOSELY MORELIA ZEA LIMACO** no le corresponde por cuanto está sujeta estrictamente a la disponibilidad presupuestal del proyecto con el cual fue contratada;

Que, con informe N° 005-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/R de fecha 27 de abril del 2023 el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señala que la administrada **JHOSELY MORELIA ZEA LIMACO**, ex servidora del Proyecto: MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL RECURSO DE AGUA, SUELOS DEGRADADOS Y EL USO RACIONAL DE PRADERAS NATURALES ALTOANDINAS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, PROVINCIA VICTOR FAJARDO, AYACUCHO, ha prestado sus servicios del mes de abril al mes de junio del año 2022. Concluyendo, que no procede el





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 660 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **14 JUN 2023**

otorgamiento de vacaciones trucas al personal contratado en proyectos de inversión, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece, que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM:

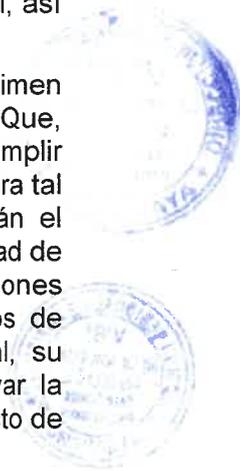
"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio.

El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...).

En consecuencia nos remitimos a los informes legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Por lo tanto el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC. Concluye que en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, el Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC, concluye respecto al régimen de contratación de personal para la ejecución de proyectos de inversión pública: Que, en el caso la entidad considere necesario incorporar personal adicional, deberá cumplir todos los requisitos legalmente determinados y seguir los trámites establecidos para tal efecto. En caso de proceder la incorporación, esos servidores civiles tendrán el régimen general correspondiente a los servidores de la entidad, bajo una modalidad de contratación temporal y que cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública.





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 660 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 14 JUN 2023

En consecuencia, los proyectos de inversión pública tienen naturaleza estrictamente temporal y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, éstas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios;

Que, por las consideraciones expuestas, no procede el otorgamiento de vacaciones truncas a la ex servidora JHOSELY MORELIA ZEA LIMACO, personal contratada del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL RECURSO DE AGUA, SUELOSDEGRADADOS Y EL USO RACIONAL DE PRADERAS NATURALES ALTOANDINAS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, PROVINCIA VICTOR FAJARDO, AYACUCHO", por cuanto en el Expediente Técnico del Proyecto no está previsto en el rubro específico del beneficio de la Compensación Vacacional y/o Vacaciones Truncas para el personal contratado, siendo la afectación presupuestal en el mismo Proyecto de Inversión, caso contrario se incurriría en desnaturalización de gasto;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, el otorgamiento de vacaciones truncas solicitado por la ex servidora JHOSELY MORELIA ZEA LIMACO, personal contratado del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL RECURSO DE AGUA, SUELOSDEGRADADOS Y EL USO RACIONAL DE PRADERAS NATURALES ALTOANDINAS EN LA CUENCA DEL RIO PAMPAS, PROVINCIA VICTOR FAJARDO, AYACUCHO", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA  
DIRECTOR REGIONAL

